



Bogotá D.C, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Ref: 11001400305220210048100**

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese constancia de la notificación realizada al deudor garante a la dirección electrónica o física reportada en el contrato de prenda abierta sin tenencia. (núm. 1° art. 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015).
2. Apórtese el certificado de registro mercantil del acreedor garantizado (art. 84-2 CGP), a efectos de verificar el correo de notificaciones judiciales.

**Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.**

Secretaría controle términos.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**

**Juez**

*D.P.B*

*Firmado Por:*

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 25c048dc249a88f0a9eb2706a6391be548744b8325659cd12ea96b1894f6cac5*

*Documento generado en 16/06/2021 03:47:16 p. m.*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*